República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	ARACELLY DEL SOCORRO HENAO MEDINA
Demandado	PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN Y GERZAN LEANDRO RIVERA MURILLO
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00638**-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
2. Tendiendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que se individualice el Juez a quién dirige el poder. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la apoderada judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos **notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
578bee73a5dd356bff0afc0eecf512a0c841ec76b20697742e0cd89e8cc8083b
Documento generado en 07/07/2021 03:47:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica